

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Duomo Gpa Srl*Demandada:* Comune di Baranzate**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Son contrarias a la correcta aplicación de los artículos 15 y 16 de la Directiva 2006/123/CE ⁽¹⁾ las disposiciones nacionales del artículo 32, apartado 7 bis, del Decreto legislativo n° 185, de 29 de noviembre de 2008, introducido por la Ley de convalidación n° 2, de 28 de enero de 2009, modificado con posterioridad por la Ley n° 14, de 27 de febrero de 2009, que establecen, salvo para las sociedades en las que el Estado posea una participación mayoritaria: la nulidad de la adjudicación del servicio de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales a empresas que no reúnan el requisito económico de un capital social mínimo de 10 millones de euros totalmente desembolsado; la obligación de las empresas inscritas en el correspondiente Registro de empresas privadas habilitadas para realizar actividades de liquidación y recaudación de los tributos y otros ingresos de las entidades locales con arreglo al artículo 53, apartado 3, del Decreto legislativo n° 446, de 15 de diciembre de 1997, con sus modificaciones posteriores, de adecuar su capital social al nivel mínimo mencionado; la prohibición de que se les adjudiquen o de participar en licitaciones para la adjudicación de los servicios de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales hasta que cumplan la citada obligación de adecuar su capital social?

2) ¿Son contrarias a la correcta aplicación de los artículos 3, 10, 43, 49 y 81 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea las disposiciones nacionales del artículo 32, apartado 7 bis, del Decreto legislativo n° 185, de 29 de noviembre de 2008, introducido por la Ley de convalidación n° 2, de 28 de enero de 2009, modificado con posterioridad por la Ley n° 14, de 27 de febrero de 2009, que establecen, salvo para las sociedades en las que el Estado posea una participación mayoritaria: la nulidad de la adjudicación del servicio de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales a empresas que no reúnan el requisito económico de un capital social mínimo de 10 millones de euros totalmente desembolsado; la obligación de las empresas inscritas en el correspondiente Registro de empresas privadas habilitadas para realizar actividades de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales con arreglo al artículo 53, apartado 3, del Decreto legislativo n° 446, de 15 de diciembre de 1997, con sus modificaciones posteriores, de adecuar su capital social al nivel mínimo mencionado; la prohibición de que se les adjudiquen o de participar en licitaciones para la ad-

judicación de los servicios de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales hasta que cumplan la citada obligación de adecuar su capital social?

⁽¹⁾ DO L 376, p. 36.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia (Italia) el 19 de julio de 2010 — Gestione Servizi Pubblici Srl/Comune di Baranzate

(Asunto C-358/10)

(2010/C 260/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Gestione Servizi Pubblici Srl*Demandada:* Comune di Baranzate**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Son contrarias a la correcta aplicación de los artículos 15 y 16 de la Directiva 2006/123/CE ⁽¹⁾ las disposiciones nacionales del artículo 32, apartado 7 bis, del Decreto legislativo n° 185, de 29 de noviembre de 2008, introducido por la Ley de convalidación n° 2, de 28 de enero de 2009, modificado con posterioridad por la Ley n° 14, de 27 de febrero de 2009, que establecen, salvo para las sociedades en las que el Estado posea una participación mayoritaria: la nulidad de la adjudicación del servicio de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales a empresas que no reúnan el requisito económico de un capital social mínimo de 10 millones de euros totalmente desembolsado; la obligación de las empresas inscritas en el correspondiente Registro de empresas privadas habilitadas para realizar actividades de liquidación y recaudación de los tributos y otros ingresos de las entidades locales con arreglo al artículo 53, apartado 3, del Decreto legislativo n° 446, de 15 de diciembre de 1997, con sus modificaciones posteriores, de adecuar su capital social al nivel mínimo mencionado; la prohibición de que se les adjudiquen o de participar en licitaciones para la adjudicación de los servicios de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales hasta que cumplan la citada obligación de adecuar su capital social?

2) ¿Son contrarias a la correcta aplicación de los artículos 3, 10, 43, 49 y 81 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea las disposiciones nacionales del artículo 32, apartado 7 bis, del Decreto legislativo n° 185, de 29 de noviembre de 2008, introducido por la Ley de convalidación n° 2, de 28 de enero de 2009, modificado con posterioridad por la Ley n° 14, de 27 de febrero de 2009, que establecen, salvo para las sociedades en las que el Estado posea una participación mayoritaria: la nulidad de la adjudicación del servicio de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales a empresas que no reúnan el requisito económico de un capital social mínimo de 10 millones de euros totalmente desembolsado; la obligación de las empresas inscritas en el correspondiente Registro de empresas privadas habilitadas para realizar actividades de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales con arreglo al artículo 53, apartado 3, del Decreto legislativo n° 446, de 15 de diciembre de 1997, con sus modificaciones posteriores, de adecuar su capital social al nivel mínimo mencionado; la prohibición de que se les adjudiquen o de participar en licitaciones para la adjudicación de los servicios de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales hasta que cumplan la citada obligación de adecuar su capital social?

(¹) DO L 376, p. 36.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia (Italia) el 19 de julio de 2010 — Irtel Srl/Comune di Venegono Inferiore

(Asunto C-359/10)

(2010/C 260/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Irtel Srl

Demandada: Comune di Venegono Inferiore

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Son contrarias a la correcta aplicación de los artículos 15 y 16 de la Directiva 2006/123/CE (¹) las disposiciones nacionales del artículo 32, apartado 7 bis, del Decreto legislativo n° 185, de 29 de noviembre de 2008, introducido por la Ley de convalidación n° 2, de 28 de enero de 2009, modificado con posterioridad por la Ley n° 14, de 27 de febrero de 2009, que establecen, salvo para las sociedades en las que el Estado posea una participación mayoritaria: la nulidad de la adjudicación del servicio de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales a empresas que no reúnan el requisito económico de un capital social mínimo de 10 millones de euros totalmente desembolsado; la obligación de las empresas inscritas en el correspondiente Registro de empresas privadas habilitadas para realizar actividades de liquidación y recaudación de los tributos y otros ingresos de las entidades locales con arreglo al artículo 53, apartado 3, del Decreto legislativo n° 446, de 15 de diciembre de 1997, con sus modificaciones posteriores, de adecuar su capital social al nivel mínimo mencionado; la prohibición de que se les adjudiquen o de participar en licitaciones para la adjudicación de los servicios de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales hasta que cumplan la citada obligación de adecuar su capital social?

2) ¿Son contrarias a la correcta aplicación de los artículos 3, 10, 43, 49 y 81 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea las disposiciones nacionales del artículo 32, apartado 7 bis, del Decreto legislativo n° 185, de 29 de noviembre de 2008, introducido por la Ley de convalidación n° 2, de 28 de enero de 2009, modificado con posterioridad por la Ley n° 14, de 27 de febrero de 2009, que establecen, salvo para las sociedades en las que el Estado posea una participación mayoritaria: la nulidad de la adjudicación del servicio de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales a empresas que no reúnan el requisito económico de un capital social mínimo de 10 millones de euros totalmente desembolsado; la obligación de las empresas inscritas en el correspondiente Registro de empresas privadas habilitadas para realizar actividades de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales con arreglo al artículo 53, apartado 3, del Decreto legislativo n° 446, de 15 de diciembre de 1997, con sus modificaciones posteriores, de adecuar su capital social al nivel mínimo mencionado; la prohibición de que se les adjudiquen o de participar en licitaciones para la adjudicación de los servicios de liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de las entidades locales hasta que cumplan la citada obligación de adecuar su capital social?

(¹) DO L 376, p. 36.